

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24.)

El Jefe Superior de Palacio, á las once de la noche de ayer, dice al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice en parte de las diez de esta noche, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre, la REINA Regente (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.,,

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.,,

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE HINOJOSA

(Continuación.)

Sección 5.ª

ESPIEL

- 1 D. Juan Manso Rodríguez.
- 2 Manuel Olmo Caballero.
- 3 Francisco Dueñas Blanco.
- 4 Francisco de la Gala Castillejo.

5 D. Antonio Rodríguez de la Torre.

6 José Sánchez Ruiz.

7 José Muñoz de la Torre.

8 Juan Mora Muñoz.

9 Ildefonso Núñez Fernández.

10 Juan Ranchal Gómez.

11 Bartolomé López Ruiz.

12 Juan Jiménez Jiménez.

13 Francisco Ruiz Muñoz.

14 Andrés López Ruiz.

15 Manuel Rico Sánchez.

16 Miguel García Ramos.

17 Cipriano Crespo González.

18 Juan de la Torre.

19 Mariano Baquero Jurado.

20 Cándido Benítez Madrid.

21 José Pérez Arribas.

22 José Dionisio del Río.

23 Antonio Lorenzo Pérez.

24 Bartolomé Gómez Palacios.

25 Juan Sánchez Medina.

26 José Agustín del Río.

27 Francisco Jaraba Caballero.

28 Bartolomé García Castro.

29 Gonzalo Ruiz Ruiz.

30 Francisco Romero Madrid.

31 Francisco Arévalo Torres.

32 Manuel Mata Carmona.

33 Angel Ruiz Jurado.

34 Juan del Rey Escribano.

35 Miguel Juárez del Rey.

36 José Abril Pérez.

37 Juan Sánchez Sánchez.

38 Bernardo Fernando Finaña.

39 Juan Arévalo Cuenca.

40 Antonio Jiménez de la Torre.

41 Inocencio Calvo Martín.

42 José Serrano Plazuelo.

43 Antonio Jurado Campos.

44 José Miguel de la Torre.

45 José de la Torre López.

46 Antonio Almagro Galán.

47 Blas Nevado Torres.

48 Juan Sánchez Tirado.

49 Miguel del Río Ruiz.

50 Pedro García Ramos.

51 José Jiménez Cabrera.

52 Bartolomé Jiménez Cabrera.

53 José de la Torre Briceño.

54 Mariano Jiménez Cabrera.

55 Francisco Ruiz Serrano.

56 Manuel Pérez Alcalde.

57 Gabino Cuesta Herrero.

58 D. Manuel Mora López.

59 Manuel Caballero Sánchez.

60 Rafael Ruiz García.

61 Francisco Martínez de la Torre

62 Ramón García Ruiz.

63 Felipe Arévalo Barrero.

64 Rafael del Río Briceño.

65 Atanasio Jiménez Cabrera.

66 Antonio Pérez Garrido.

67 Pedro Redondo Valero.

68 Juan de la Torre López.

69 Francisco Jurado Serrano.

70 José Calvo García.

71 Juan Rodríguez Carrasco.

72 Zacarías Manso Serrano.

73 Rafael Ruiz Escribano.

74 Juan Nevado Ruiz.

75 Andrés Caballero Sánchez.

76 Antonio Caballero Muñoz.

77 José Manso Briceño.

78 José Brígido Galán Fuentes.

79 José Felipe Fuentes Galán.

80 José Galán Fuentes.

81 José de la Cruz Galán.

82 Juan Antonio Cepas Alcaide.

83 Antonio Rayo Valero.

84 Rafael Almagro Cabrera.

85 Rafael Ruiz Valverde.

86 Marcos Fernández Galán.

87 José Rayo Galán.

88 Miguel Valero Rivera.

89 Amador Galán Galán.

90 Manuel Moreno Sánchez.

91 Antonio Jiménez Jurado.

92 Juan Gómez Saiz.

93 Mariano Valero Galán.

94 Lucas Galán Benito.

95 Cristóbal Jiménez Cabrera.

96 Jerónimo Campillo.

97 Ciriaco Arévalo López.

98 Antonio Verdejo Moreno.

99 José Francisco Benítez.

100 Antonio Olivares Ruiz.

101 José Alcalde Serrano.

102 Cristóbal Jiménez Jiménez.

103 Benito Perales Padilla (menor)

104 Juan Fernández Escudero.

105 Juan Padilla Rubio.

106 Pedro Pedrajas Guerrero.

107 Juan Alcalde Serrano.

108 Juan León Galán Moreno.

109 Ildefonso Baquero Velasco.

110 José Barbero Caballero.

111 D. Santiago Benítez Romero.

112 Francisco Luque González.

113 Pedro Ruiz Fernández.

114 Miguel Carracedo Pedrajas.

115 Pedro Ruiz Fernández.

116 Valerio García Serrano.

117 Sebastián Escribano Torrico.

118 Antonio Ruiz Gómez.

119 José Barbero Abril.

120 Bartolomé García Narfas.

121 Juan Fuentes Galán.

122 José Barbero Sánchez.

123 Benito Perales Padilla (mayor)

124 José Fernández Medina.

125 Antonio Rubio Izquierdo.

126 Juan Antonio Díaz Rubio.

127 Francisco López Molina.

128 Antonio Alcaide Salas.

129 Ricardo Torres Rubio.

130 Juan López Molina.

131 Francisco Rubio Herrero.

132 Juan Sánchez Benítez.

133 Rafael Lozano Morillo.

134 Bartolomé García Llergo.

135 Sebastián Briceño Fajardo.

136 Juan de la Torre Galán.

137 Francisco Carretero Ruiz.

138 Fabián Ruiz Briceño.

139 Rafael Manso Rodríguez.

140 Basilio Manso Rodríguez.

141 Arcadio Morillo de la Torre.

142 Francisco Izquierdo Barrios.

Han tomado parte en la votación 142 electores.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS A CORTES

El Exmo. Sr. D. Félix García Gómez de la Serna, ciento treinta y cinco. 135

D. Francisco Pi y Margall, siete 7

Espiel 4 de Abril de 1886. — El Presidente, Arcadio Morillo. — Interventores: Basilio Manso. — Juan de la Torre. — Fabián Ruiz. — Francisco Carretero. — Rafael Manso y Rodríguez. — Sebastián Briceño.

Córdoba 7 de Abril de 1886. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección 6.ª

FUENTE OBEJUNA

1 D. Diego Alcalde Porras.	78 D. José Romero y Romero.	158 D. José Antonio Cuadrado.	237 D. Francisco Rodilla.
2 Andrés Alcalde.	79 Antonio Rubio Ventas.	159 Antonio Cueva Cabezas.	238 Antonio Fermín Romero.
3 Diego Alcalde Rodríguez.	80 Eugenio Rubio.	160 Camilo Esquinas Cano.	239 Manuel Antonio Romero Ju-
4 José Agredano Velasco.	81 Víctor Porras González.	161 José María Consuegra.	rado.
5 José Burón Esquinas.	82 Juan Luis Pequeño Cabezas.	162 Manuel Cuadrado Esquinas.	240 Domingo Ruiz.
6 Manuel Benítez.	83 Regalado Rodríguez Santarén	163 José Cuadrado Gavias.	241 Juan Ruiz Aranda.
7 Antonio Benavente Moncayo.	84 Basilio Rubio Pérez.	164 Miguel Cuadrado Blanco.	242 Manuel Romero Camacho.
8 Pedro Benavente Moncayo.	85 Domingo Sánchez.	165 Juan Francisco Castillejo Del-	243 José Rodríguez Gala.
9 Juan Blázquez Santarén.	86 Agustín Sánchez Velasco.	gado.	244 Manuel Rodríguez Cabrera.
10 José Barrera Cabezas.	87 Isidro Rivera Cáceres.	166 Joaquín Cuadrado Moreno.	245 Manuel Romero y Romero.
11 Diego Barrera.	88 Antonio Perales Porras.	167 Víctor Cano Rodríguez.	246 Pedro Romero y Romero.
12 Florencio Cabezas Pérez.	89 Manuel Pérez Gahete.	168 José María Cuadrado.	247 Antonio Sedano.
13 Pedro Castillejo Grajera.	90 Antonio Cabezas Ortiz.	169 Gabriel Consuegra.	248 Camilo Sánchez Gahete.
14 Juan Isidoro Cabezas Sinoga.	91 Epifanio de Castro y Lara.	170 Braulio Camacho Romero.	249 Alejo Santarén Gala.
15 Andrés Castillejos Delgado.	92 Juan Capilla.	171 Miguel Consuegra Flores.	250 Diego Rodríguez.
16 Domingo Castillejo Cano.	93 Manuel Amaro.	172 Antonio Caballero Naranjo.	251 Joaquín Rodríguez.
17 Rodrigo Cuenca Rodríguez.	94 Juan Burón Ventas.	173 Fernando Cuenca Moreno.	252 Antonio Romero.
18 Gonzalo Castillejo Gálvez.	95 Diego Agredano Arenas.	174 Francisco Muñoz Rubio.	253 Francisco Rodríguez Mares.
19 Juan de la Cruz Paños Molina.	96 José Cuadrado García.	175 Bartolomé Moreno.	254 José Rodríguez Sánchez.
20 José Castillejo Lozano.	97 Diego Blanco Zapata.	176 Juan Muñoz.	255 José Sánchez Triviño.
21 Juan Santiago Cuadrado.	98 Antonio Cárdenas Medina.	177 Bibiano Monterroso Molina.	256 Manuel María Sánchez.
22 Juan Calzadilla Sinoga.	99 Andrés Camacho Molina.	178 Antonio Monterroso.	257 Manuel Vidal Esquinas Con-
23 José Díaz Chaves.	100 Francisco Cabezas Márquez.	179 Manuel Pequeño Peña.	suegra.
24 Rafael Durán Rincón.	101 Rogelio Zamorano.	180 Miguel Monterroso.	258 José Vizcaya Nieto.
25 Antonio Ferreiro Fernández.	102 Juan Luis Santarén.	181 José Márquez Ventura.	259 Valentín Sánchez.
26 Joaquín Fernández Galiano.	103 Joaquín León Vizcaya.	182 Manuel Morillo Muñoz.	260 Antonio Sánchez Triviño.
27 Gregorio Fernández Galiano.	104 José María Velasco.	183 Manuel Melgarejo.	261 Antonio Sánchez y Sánchez.
28 Juan Figuerola Serrano.	105 Rafael Bautista Sandiel.	184 Pablo Martínez Carrasco.	262 José Sánchez Murillo.
29 Diego Figuerola.	106 Manuel Serrano.	185 José Molina Ortega.	263 Vidal Sedano.
30 Miguel González Benavente.	107 Francisco Villar.	186 José Ortega Zapata.	265 Francisco Torrico Molina.
31 Gabriel Gahete Cabezas.	108 Lorenzo Agredano.	187 Fructuoso Ortega.	266 Antonio Sánchez Morales.
32 Félix Gómez Blázquez.	109 Fernando Agredano.	188 Antonio Montenegro Medrano.	267 Alejandro Sánchez Triviño.
33 Fernando Gutiérrez.	110 Ramón Benavente Rodríguez.	189 Andrés Madrid Velasco.	268 Manuel María Sánchez.
34 Bartolomé García Arenas.	111 Matías Blázquez.	190 Francisco Madueño Agredano.	269 Pedro Sánchez Triviño.
35 Miguel García Sedano.	112 Juan Castillejos Chaves.	191 Antonio Madueño Arenas.	270 Manuel Serrano.
36 Benigno Haba Navas.	113 Rafael Díaz Morales.	192 Juan Murillo Aldana.	271 Diego Sánchez Porras.
37 Rafael Lira Montenegro.	114 Juan Espejo Montes.	193 Francisco Figuerola Montero.	272 Jeónimo Ravé Henestrosa.
38 Acisclo Ledesma Pulgarín.	115 Antonio Camacho Fernández.	194 Fausto Gutiérrez Burgos.	273 Benigno Hierro Márquez.
39 Antonio León Castillejo.	116 Braulio Camacho.	195 José Gahete Mateos.	274 Luis González Martínez.
40 Laureano Lozano Sánchez.	117 Juan Manuel Delgado.	196 Antonio Gutiérrez.	275 Cástor Madrid Velasco.
41 Lorenzo Madueño.	118 Gabriel Hernández Carrascosa.	197 Antonio Cuadrado Gil.	276 Anastasio de la Peña y Gordo.
42 Jerónimo Mellado Cárdenas.	119 José García Muñoz.	198 Manuel Consuegra.	277 Enrique Rodríguez Mellado.
43 Abelardo Molero.	120 José Gil Ríos.	199 Andrés González Luján.	278 Tomás Rivera Infante.
44 Francisco Merino Chaves.	121 Pedro Fernández Suja.	200 Diego Gahete Cabezas.	
45 Antonio Ortega Rubio.	122 Juan Franco Alcalde.	201 Alfonso Gutiérrez.	
46 Juan de Pareja y Alva.	123 Diego Girona García.	202 José Herrera Rincón.	
47 Antonio Pérez Gahete.	124 Evaristo Gahete Molina.	203 Cecilio Ledesma.	
48 Antonio Pérez Bravo.	125 Eustaquio García Castillejo.	204 Diego Guerrero Márquez.	
49 Felipe Perales Porras.	126 Antonio Nevado.	205 Gerardo Gahete Cabezas.	
50 Manuel Romero Montero.	127 Manuel Mellado.	206 José Hinojosa.	
51 José Quintana Pequeño.	128 Antonio Márquez Consuegra.	207 Inocente Veterlin Anguita.	
52 Juan Jesús Romero.	129 Juan Pedro Ledesma García.	208 Francisco García Sedano.	
53 Vicente Paños.	130 José Agredano Rubio.	209 Manuel Gutiérrez Zalamea.	
54 Manuel Pulgarín Pérez.	131 Juan José Agredano.	210 Félix Herrera.	
55 Francisco Quintana Calzadilla.	132 José Santiago Gala.	211 Juan Pedro Ledesma Merino.	
56 Francisco Sánchez Pulgarín.	133 Manuel Fernández.	212 Diego Muñoz Rubio.	
57 Antonio Cortés Benítez.	134 Andrés López Herrador.	213 José Madueño.	
58 José Zapata Murillo.	135 Manuel Ledesma Medina.	214 José Muñoz Chaves.	
59 Joaquín García Delgado.	136 José Henestrosa Boza.	215 Juan Antonio Mellado.	
60 Domingo Sánchez Triviño.	137 Julián Herrera.	216 Ramón Osuna Benavente.	
61 Andrés Suja Ledesma.	138 Manuel González Zalamea.	217 Antonio Murillo García.	
62 Miguel Triviño Pérez.	139 Manuel Gutiérrez.	218 Antonio Molina Agredano.	
63 Diego Balderas Araujo.	140 Antonio Fernández Ramos.	219 Juan Madueño Arenas.	
64 Diego Alcalde Rodríguez.	141 José Gahete Cabezas.	220 José Monterroso Velasco.	
65 José Arenas Rivera.	142 Antonio Figuerola García.	221 Isidoro Montero Molinillo.	
66 Diego Barrera Cabezas.	143 Miguel Osuna Junquera.	222 Olallo Oyero Santarén.	
67 Manuel Jurado.	144 Fernando Moreno.	223 Francisco Molero Alfaro.	
68 Juan Figuerola Montero.	145 Ricardo Medina Martínez.	224 Miguel Monterroso Arenas.	
69 Diego Gómez Chacón.	146 Rafael Rubio.	225 Antonio Morales Castillejo.	
70 Juan Murillo García.	147 José del Rey Breña.	226 Antonio Moreno.	
71 Diego Moreno.	148 Cornelio Rubio Baños.	227 Francisco Núñez Esquinas.	
72 Antonio Perales Porras.	149 Manuel Pérez Moreno.	228 José Ortega Arenas.	
73 Crecencio Pérez Ramos.	150 Tomás Pérez Márquez.	229 Antonio Ortiz Ramos.	
74 José Miras Carrasco.	151 Joaquín Rodríguez.	230 Antonio Ángel Pérez.	
75 Manuel Ledesma Zalamea.	152 Enrique Rojo Soto.	231 José Paños Molina.	
76 Alfonso Aguilar Montes.	153 Manuel Rubio Madueño.	232 Antonio Rubio Sánchez.	
77 Juan Alcalde Morales.	154 Joaquín Agudelo.	233 Tomás Rubio.	
	155 Andrés Benavente Camacho.	234 Juan Rubio.	
	156 Joaquín Barrera Cabezas.	235 Juan Pérez Velasco.	
	157 Bartolomé Cuadrado Moreno.	236 Diego Porras.	

Han tomado parte en la votación
278 electores.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS

A CORTES

Excmo. Sr. D. Félix García
Gómez de la Serna, ciento
ochenta. 180
Sr. D. Francisco Fernández de
Henestrosa, noventa. 90
D. Francisco Pi y Margall, seis 6
D. Rafael Gutiérrez Jiménez,
dos. 2
Fuente Obejuna 4 de Abril de 1886.—
El Presidente, Tomás Rivera, Infan-
te.—Interventores: Jerónimo Ravé.—
Benigno Hierro.—Cástor Madrid.—
Anastasio de la Peña.—Enrique Rodri-
guez.—Luis González.
Córdoba 7 de Abril de 1886.— El
Gobernador, Manuel Benayas Portoca-
rrero.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 2.568.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 25 de Junio de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Federico Duarte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL ESTADO

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE LA RAMBLA—PUEBLO DE FERNÁN NÚÑEZ

Primeras subastas

Núm. 183 del inventario.—Una casa en dicho término, en la calle Lorenzo Espejo, núm. 29, adjudicada al Estado por el Sr. Juez de primera instancia de La Rambla en causa seguida contra Mariano Gutiérrez; linda: su fachada, al Norte; por la derecha, saliendo, con casa núm. 31 de D. Antonio Ortega Sánchez; por la izquierda, con la núm. 27, de D. Juan Martín Bancos; y por el fondo, con corrales de la casa de D. Antonio Ortega Sánchez; mide una superficie de 82 varas, equivalentes á 57 metros y 4 decímetros, y consta de dos cuerpos de entrada, el primero tiene dos pisos y el segundo uno, un patio, y al frente de éste se encuentra un cuerpo con un solo piso, y por último un corral; en el primer piso de planta baja tiene portal, una habitación y caballeriza y en el segundo una habitación. Ha sido tasada por el Perito D. Manuel Torres, en 256 pesetas en venta, y en 15 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 67 de inventario.—Otra casa, en el mismo pueblo y su calle de Santa Marina, núm. 3, adjudicada al Estado por el Sr. Juez de primera instancia de Posadas, en causa seguida contra Marcos Gutiérrez Moreno; y linda: su fachada, al Oeste; por la derecha, entrando, hace esquina á Barrionuevo y casa sin número de los herederos de D. Antonio de Toro; por la izquierda, con la núm. 1, de D. Juan Cordero, y por la espalda, con corrales del citado don Antonio Toro; mide una superficie de 74 varas, equivalentes á 51 metros y 8 decímetros, y consta de dos cuerpos con dos pisos y un patio: en el primer piso de planta baja tiene un portal, cocina, dos habitaciones, despensa y caballeriza; y en el segundo dos habitaciones: ha sido tasada por el Perito don Manuel Torres, en 525 pesetas en venta y 30 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 540 pesetas, tipo para la subasta.

PARTIDO DE CABRA—CABRA

Núm. 279 del inventario.—Un solar sito en dicha ciudad y su calle de la Cuesta de San Juan, sin número, procedente del Estado; linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Rafael Piedra; é izquierda y fondo, con otra de D. Rafael Cecilia; mide una superficie de 95 metros cuadrados, equivalentes á 137 varas cuadradas, Tasado por los Peritos D. Manuel Torres y don Francisco Romero en 257 pesetas en venta y en 15 pesetas de renta anual; capitalizado por esta renta en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Finca rústica.

Núm. 703 del inventario.—Una haza de tierra, llamada Paula, partido de Toril, término de dicha ciudad de Cabra, procedente del Estado; linda: al Norte, Este, Sur y Oeste, con tierras de la Sra. Marquesa vinda de Cabra, teniendo la entrada por la rueda del arroyo del Toril. Consta de 4 fanegas de tierra manchón, con algún arbolado que por su escaso valor se tasa con el terreno, equivalentes dicha cabida á 2 hectáreas, 50 áreas y 52 centiáreas. Tasada en venta por los Peritos don Manuel Torres y D. Francisco Romero en 225 pesetas y en 24 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 540 pesetas, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGUILAR—AGUILAR

Núm. 494 del inventario.—Una suerte de tierra dividida naturalmente en cuatro pedazos, con casa ruinosa, al sitio del Castillo Anzul, término de dicha ciudad de Aguilar, adjudicada al Estado por débitos de contribuciones de D. Pablo Burgos; el primer pedazo, compuesto de 14 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 67 áreas y 32 centiáreas; linda por los cuatro extremos, con tierras y garrotales de D. Juan Díaz, vecino de Luceña; el segundo, que consta de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 91 centiáreas; linda: al Norte y Este, con olivar de D. Rafael Polonio, y Sur y Oeste, con tierras de D. Juan Díaz, el tercero, de una fanega, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 94 áreas y 38 centiáreas; linda por todos sus extremos, con olivares de dicho Sr. Díaz; el cuarto, compuesto de 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á una hectárea, 37 áreas y 75 centiáreas; linda asimismo por sus extremos, con tierras del referido Sr. Díaz. Ha sido tasada por los Peritos D. Manuel Torres y D. Dionisio Porras en 1.400 pesetas en venta y 62 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 1.395 pesetas; tipo para la subasta, las 1.400 pesetas de la tasación.

PARTIDO DE POSADAS—HORNACHUELOS

Núm. 396 de inventario.—Otra suerte de tierra, situada en el pago de las Mesas y cañada del Alamo, término de dicha villa de Hornachuelos, procedente del Estado; de cabida de 28 fanegas y 2 cuartillos de tierra, equivalentes á 18 hectáreas, 5 áreas y 76 centiáreas, con algún arbolado, que por su escaso valor se tasa con el terreno;

linda: al Norte, con tierras de doña Antonia Santa Cruz y de la capellanía de D. Juan Sancho Mata; al Este, con tierras del Sr. Conde de San Bernardo por el sitio llamado el Morocollo; al Sur, con otros de D. Luis Vázquez y Sr. Conde de San Bernardo, y al Oeste, con las de D. Antonio Santa Cruz y del citado Sr. Conde de San Bernardo; ha sido tasada por los Peritos D. Manuel Torres y D. Juan León, en venta en 1.600 pesetas y en 72 pesetas de renta anual; capitalizada en 1.620 pesetas, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

PARTIDO DE MONTORO—MONTORO

Núm. 4.608 del inventario.—Un pedazo de terreno de monte bajo, pago del Madroñal, sitio Cuestas de Zaragoza, que lleva el nombre de Baldío de la Cuesta; lindando: al Norte, con olivos de Francisco Calero Fimia y con terreno montuoso y olivos de los herederos de Manuel Gaitán; á Levante, con otros olivos de Fernando Lara, con los de Francisco Tejada; al Sur, con el regajo llamado de las Cuestas, y á Poniente, con el camino que por aquel sitio conduce á Garcigómez, y lo separa de las tierras de Bartolomé Muñoz Notario. Tiene una superficie de 27 y media fanegas de cuerda, equivalentes á 16 hectáreas, 63 áreas y 33 centiáreas. Tasada por los Peritos D. Juan Antonio Barbado y Juan González, en venta en 205 pesetas y 13 pesetas de renta anual; capitalizada en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.607 del inventario.—Otro pedazo de terreno de monte bajo, en el mismo pago y sitio que el anterior; que linda: al Norte, con el arroyo de las Cuestas; á Levante, con olivos de Ana Ramos y con un corral de D. Mariano López Fernández; al Sur, con olivos de este señor y con otros de Antonio Agudo, y á Poniente, con los de Andrés Cepas; consta de 12 fanegas y 8 celemines de cuerda, equivalentes á 7 hectáreas, 65 áreas y 35 centiáreas; tasada en venta en 135 pesetas y en 9 pesetas de renta anual; capitalizada en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.609 del inventario.—Otro pedazo de terreno montuoso, en el pago de la Torrecilla y sitio Arroyo Molino, conocido por Baldivillo de este nombre; lindando: al Norte, con dicho arroyo y tierras de D. Bartolomé Muñoz Notario; á Levante, con estas mismas tierras; al Sur, con las mismas y el arroyo llamado Arenosillo, y al Poniente, con el que denominan Arroyo Molino; su cabida de 18 y media fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 32 áreas y 42 centiáreas; que han sido tasadas por los Peritos que tasaron la anterior, D. Juan Antonio Barbado y D. Juan González, en 180 pesetas en venta y en 11 pesetas de renta anual; capitalizado por ésta en 247 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO

PARTIDO DE BUJALANCE—CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 594 del inventario.—Un olivar al sitio de los Moriscos, camino de Villa del Río, término de dicho pueblo;

da cabida de 5 celemines de tierra, equivalentes á 25 áreas y 5 centiáreas; con 22 pies de olivos; linda: al Norte, con olivar de D. Juan Borrego Menjívar; al Este, con D. Juan Solano Zurita; al Sur, con doña Emilia Daza, y Oeste, camino de Villa del Río. Ha sido tasada por los Peritos D. Manuel Torres y D. Manuel Roldán, en venta en 355 pesetas y 16 pesetas de renta anual; por las que se ha capitalizado en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 585 del inventario.—Otro olivar al sitio de los Llanos del Molinillo, del mismo término que el anterior; de cabida de 2 fanegas y 5 celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, 47 áreas y 25 centiáreas, con 138 pies de olivo; linda: al Norte, con el camino de Montoro; al Este, con olivar de Antonio Toro; al Sur, con doña Beatriz Rueda y D. Diego Torralvo, y al Oeste, con D. Miguel Moyano Menjívar; ha sido tasada en venta por los Peritos don Manuel Torres y D. Manuel Roldán en 1.560 pesetas y en 70 pesetas de renta anual, por las que se ha capitalizado en 1.575 pesetas, tipo para la subasta.

Número 532 del inventario.—Otro olivar, al sitio de los Quebrados, del mismo término; de cabida de una fanega 8 celemines de tierra; equivalentes á una hectárea 2 áreas y 3 centiáreas, con 99 pies de olivos; linda: Norte, tierras de la capellanía de don Francisco Torralbo Luque; Este, otros del Sr. Marqués de la Motilla; Sur, las de D. Antonio López Zapata, y Oeste, otras de D. Rafael de Huerta. Tasada por los Peritos D. Manuel Torres y don Manuel Roldán en 1.150 pesetas en venta y en 56 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1.260 pesetas, tipo para la subasta.

A las anteriores fincas no se les conocen cargas.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en los partidos judiciales de La Rambla, Cabra, Aguilar Posadas, Montoro y Bujalance, donde corresponden las fincas anteriormente descritos.

Córdoba 14 de Mayo de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo

dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente has-

ta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tenga arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, é excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

JUZGADOS

Baena.

Núm. 2.620.

Don Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don José de Dios y Jiménez, soltero, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, el cual falleció el día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, sin formalizar disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre declaración de heredero abintestato de aquél á su hermano don Joaquín de Dios. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Baena once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Eugenio Márquez de Roda.—El Escribano, Esteban Bujalance.

Rute.

Núm. 2.603.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha seguido causa criminal de oficio por hurto contra Diego José de Piedra Román y otro, en la cual y para atender á las responsabilidades pecuniarias de la misma se le embargó una casa, sita en la calle Alta y Norte de esta villa, marcada con el núm. 20, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Nolasco Rojas; por la izquierda, otra de Nereo Baena Cuenca, y por los patios, otra de Juan Arévalo Granados; consta de dos cuerpos y dos pisos y mide cuatro varas de frente por veintitrés de fondo, y ha sido apreciada para su venta en la cantidad de 375 pesetas.

Cuya casa se saca á pública subasta por término de 20 días, y se señala para su remate el día 10 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

Dado en Rute á 15 de Mayo de 1886.—Manuel Bravo.—El Actuario, Juan C. Padilla.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Horedia.